

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 17 SEP 2021

Expediente No. 28-2021-00313-00

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia de bien inmueble por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, incoada por **MARTHA LUCIA CARDOZO CASTRO, ROXETE ADRIANA POVEDA CARDOZO, WILLIAM ALEJANDRO POVEDA CARDOZO y RONALD STEVEN POVEDA CARDOZO** en contra de **ALEJANDRO POVEDA CASALLAS**, y como vinculado acreedor hipotecario a **GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S.** (Anotación 19 certificado tradición y libertad) y contra las personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble objeto de la Litis.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Correr traslado de la demanda a los demandados y al acreedor hipotecario vinculado.

QUINTO: Notificar personalmente a los demandados de conformidad con los artículos 291 y s.s. del C.G.P., o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, inclúyanse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones pertinentes de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

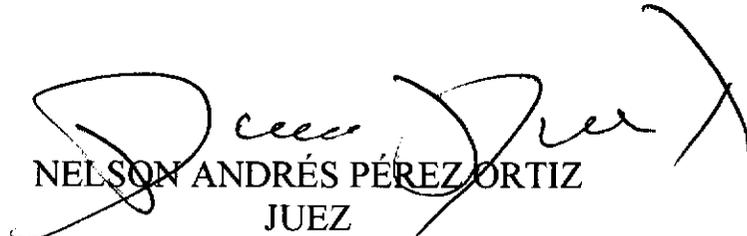
OCTAVO: Publicar valla no inferior a metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante donde tenga frente o límite, que deberá contener: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho; y g) La identificación del predio.

67

NOVENO: Ordenar en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40258031, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que registre la medida.

DÉCIMO: Reconocer personería a LUIS RAMON CARVAJAL SERNA, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 JUEZ
 (2)

FG



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 074

Fecha 20 SEP 2021

El Secretario(a),



